

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-8152 *Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en otra Comunidad Autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura.

De acuerdo con el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, como instrumento que contribuye eficazmente a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35.f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de residencia en otra comunidad autónoma distinta a Cantabria o en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes concretamente las creaciones artísticas que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: artes escénicas, artes plásticas, audiovisuales y música o bien un proyecto multidisciplinar con las disciplinas enunciadas, estableciéndose en cada convocatoria las becas a las que se puede optar en cada disciplina.

La finalidad es la estancia en centros de arte que gocen de prestigio tanto nacional como internacional en esta materia, en los que los artistas llevarán a cabo proyectos de creación y recibirán una formación especializada a través de la participación en cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares. El objetivo es potenciar la formación de nuestros creadores y agentes culturales, fomentar el diálogo y el debate con otros agentes en el país de recepción y difundir el panorama creativo actual en torno a las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música.

Se excluyen los centros universitarios de enseñanza reglada.

2. La duración de la residencia se determinará en cada convocatoria.
3. El número de becas y su importe se fijará en la resolución de convocatoria.
4. El disfrute de la beca no supone establecimiento de relación funcional o contractual alguna con el Gobierno de Cantabria.
5. Se admitirá un solo proyecto por solicitante.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán concurrir en estas becas las personas físicas que sean residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que se acreditará mediante el certificado de empadronamiento correspondiente, con una antigüedad mínima de un año a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la correspondiente resolución de convocatoria.

La percepción de estas becas es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que hayan obtenido subvención en alguna de las dos convocatorias inmediatamente anteriores.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Son subvencionables los gastos de matrícula y pagos al centro, desplazamiento, alojamiento, manutención, transporte local, seguro de accidentes, material fungible necesario para el desarrollo de las actividades y los gastos de traducción jurada de los documentos en los que sea preceptivo.

2. No es subvencionable ninguna cantidad en concepto de honorarios por la mera realización del objeto de la subvención.

3. No son subvencionables los gastos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la beca deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se acompañarán de las declaraciones responsables que, en su caso, deban efectuar los solicitantes, así como de la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

2. Las solicitudes, junto con la documentación a que alude el párrafo anterior, se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, pudiendo presentarse en el Registro de esta Consejería (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2021-8152

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

4. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de acción cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración Pública siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de becas al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio con la convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en acción cultural (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la concesión de las becas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Calidad, innovación y singularidad del proyecto presentado: Hasta 30 puntos.
- b) Trayectoria y experiencia profesional del solicitante y proyectos desarrollados en el campo de la disciplina a la que se opta y formación del artista: Hasta 40 puntos.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

- c) Máster, cursos y formación complementaria: Hasta 10 puntos.
- d) Prestigio o reconocimiento del centro escogido para la realización del proyecto: Hasta 20 puntos.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponderá a la Dirección General competente en materia de acción cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan las ayudas, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.
- b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que el solicitante propuesto como beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.
- c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de valoración.

2. Se constituirá un órgano colegiado denominado Comité de Valoración, presidido por el Director General que ostente las competencias en materia de cultura o persona en quien delegue, e integrado además por 3 vocales, que podrán ser personas de reconocido prestigio en el sector. Integrará dicho Comité un secretario, que tendrá voz, pero no voto, y se designará entre el personal del servicio competente en materia de acción cultural.

La designación de los miembros del Comité de valoración se realizará siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres. El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Sus miembros estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona que ostente la presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de las becas para que asesoren al Comité. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante - a través de la publicación en la página web www.culturadecantabria.com de los listados de subsanación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre - para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que el proyecto presentado no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria.

4. Una vez recibida la documentación, y subsanada en su caso, se procederá por el órgano colegiado a la valoración de las solicitudes sobre la base de la documentación presentada conforme a lo exigido en la convocatoria, tras lo cual emitirá informe en que se concrete la valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior, remitiéndolo al órgano instructor. Dicho órgano formulará propuesta de resolución, informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior, que elevará al órgano competente para resolver.

CVE-2021-8152

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las becas por orden de puntuación. Asimismo, en dicha propuesta si así se establece en la convocatoria, se podrá determinar que los interesados que no resulten seleccionados en el correspondiente procedimiento puedan incluirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados en caso de desistimiento o de renuncia.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com, además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencias en materia de Acción Cultural, y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la beca, especificando el resultado de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas.

7. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de las becas concedidas exceda, individual y unitariamente considerada, de sesenta mil (60.000) euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases.

3. Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura (C/ Vargas 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en la página web www.culturadecantabria.com legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de acción cultural o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

6. Los participantes que no hayan sido seleccionados podrán retirar su documentación académico-profesional a partir de los dos meses siguientes a la denegación de las ayudas y durante un plazo de seis meses.

7. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. Las becas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8.- Aceptación de la ayuda.

Una vez notificadas las ayudas a los beneficiarios, estos deberán comunicar por escrito la aceptación de la beca en el plazo de siete días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución. El no rechazo de la ayuda en el tiempo y forma indicados se entenderá como aceptación tácita de la misma.

Artículo 9.- Abono y cuantía de las becas.

1. El crédito disponible para las becas se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas cada ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La cuantía de las becas se determinará en cada convocatoria.

2. Se propondrá como beneficiarios a los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación. Asimismo, establecerá una lista de suplentes de beneficiarios de las becas, sin realizar nueva convocatoria, con un máximo de cinco solicitantes, ordenada por puntuación obtenida de mayor a menor, por si se produjera el incumplimiento de las obligaciones indicadas en estas bases o la convocatoria correspondiente, el desistimiento o la renuncia a la subvención. Se concederá una ayuda máxima de 4.500 euros por cada beca en el ámbito de las artes concretamente las creaciones artísticas que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: artes escénicas, artes plásticas, audiovisuales y música o bien un proyecto multidisciplinar con las disciplinas enunciadas, estableciéndose en cada convocatoria las becas a las que se puede optar en cada disciplina.

3. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la beca a los beneficiarios considerando el importe de la cuantía máxima a conceder, siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria. El abono de las ayudas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.

El abono de las ayudas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.

4. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona a la que se le haya concedido no se hallare al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir las normas de organización del centro, sus horarios y asistencia a las actividades, desarrollando con aprovechamiento la residencia.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

2. Si el proyecto generado en la estancia fuera objeto de la comunicación y difusión, en estos materiales deberá figurar el logotipo de la Comunidad de Cantabria, haciendo constar expresamente su colaboración.

3. Cumplir las obligaciones generales que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Justificación de la subvención.

1. El plazo para la ejecución de la actividad irá desde el 1 de enero del año en el que se publique el extracto de la convocatoria hasta el 31 de mayo del año inmediatamente posterior, y la presentación de la documentación justificativa de la beca será como máximo el 30 de junio del año posterior a cada convocatoria.

2. La documentación a aportar es la siguiente:

a) Memoria final exhaustiva, firmada por el beneficiario sobre el desarrollo de la residencia y el programa realizado, de sus resultados y de los beneficios que ha supuesto.

b) Documento expedido por un responsable del centro acreditativo del aprovechamiento de la residencia.

c) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

d) Cuenta justificativa de la subvención, firmada por el beneficiario, con el siguiente contenido:

1. Originales de las facturas detalladas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativo de los gastos realizados, entre los que se encontrará necesariamente el pago al centro. La cantidad a justificar ascenderá al bruto de la subvención concedida y los comprobantes bancarios que acrediten el gasto. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. La ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, establece que reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones, como este desarrollo no se ha producido en la actualidad, no se procederá al estampillado de aquellos documentos con valor probatorio en el tráfico jurídico que sean emitidos de forma electrónica, procediéndose al estampillado solamente en aquellas facturas o documentos que no sean electrónicos y por el importe total de la beca concedida cedido en la resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo.

2. Se hará constar expresamente si se han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entre público o privado y, en su caso, si estas no superan el coste total de la actividad.

e) Los documentos emitidos en idiomas distintos del inglés, francés, portugués e italiano, irán acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

VIERNES, 1 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 190

Artículo 12.- Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador.

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de las becas.

2. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos establecidos en dichas normas podrá dar lugar al reintegro de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la misma.

3. Se establece la siguiente gradación de incumplimiento de las obligaciones:

Implicará el incumplimiento total de la ayuda concedida la anulación de la matrícula o abandono de la actividad para la que se concedió la misma, así como la no presentación del documento expedido por un responsable del centro acreditativo del aprovechamiento de la residencia; también será considerado incumplimiento total la falta de justificación de más del 80% del importe de la ayuda concedida.

Se considerará incumplimiento parcial cuando el coste efectivo final de la actividad resulte inferior en un 80% del importe indicado en el proyecto, en este caso procederá el reintegro en la parte proporcional al incumplimiento.

4. Sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa sancionable según la Ley, procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la ayuda.

6. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

[2021/8152](#)

CVE-2021-8152